
STS de 26 de enero de 2011, recurso 1832/2010

En caso de jubilación parcial, no se tiene derecho al complemento por jubilación total (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia se plantea un tema importante, dado que algunos convenios colectivos del personal laboral de las administraciones locales incorporan **complementos de la pensión de jubilación**. La discusión se centra en determinar si, prevista en el convenio colectivo una indemnización para el caso de jubilación total, un trabajador que se jubila parcialmente -al 85% de su jornada habitual- también tiene derecho a percibir ese complemento.

El TS, tras cambiar su doctrina durante el año 2010, concluye que al tratarse de una mejora voluntaria prevista en convenio colectivo, **se ha de estar a lo expresamente previsto en el convenio**; y puesto que en éste no se hace mención expresa a la jubilación parcial, no se tiene derecho al complemento. También alega que la jubilación total y la jubilación parcial se encuentran recogidas y reguladas de forma separada en la normativa aplicable y, por lo tanto, no se pueden asimilar. En resumen, cabe concluir que **si se quiere conceder un complemento vía convenio colectivo para el supuesto de la jubilación parcial, ello se debe prever expresamente**.